

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (B. O. del E. 260-17 Septiembre).

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios) cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones Locales.

Ello motiva la necesidad de fijar un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre—aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales—a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar, lógicamente, fuera de esta gradación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., así como las gratificaciones eventuales que por trabajos extraordinarios,

comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponde a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia), tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica, o en mejor situación financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspecto por el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de Mayo de 1928, artículo 4.º del de 10 de Junio de 1930, Orden de 26 de Julio de 1933 y últimamente por el Decreto de 24 de Febrero de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.º La gradación así establecida se refiere a los sueldos y es in-

dependiente de los devengos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.º Las Corporaciones que legalmente deban fijar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacerlo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.º Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos; surtirán sus efectos a partir del día primero de Octubre próximo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le corresponda en consonancia con lo que se dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacerle, junto con su sueldo las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio; y en la confección del presupuesto de 1944 se observarán rigurosamente las gradaciones establecidas.

Madrid 15 de Septiembre de 1943.

—Pérez González.

ORDEN de 16 de Septiembre de 1943 por la que se determina la exigibilidad de la Cédula de habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda para todos los edificios destinados a morada humana, cualesquiera que sea su dueño o titular y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten. (B. O. del E. 261-18 Septiembre).

Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda, es

menester que la Cédula de habitabilidad, garantía de la Intervención del Organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezca el edificio a particulares, ya a Empresas o Sociedades de cualquiera clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorro, Cooperativas de Edificación, Organizaciones estatales, del Movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estado, Provincia, Municipio o Partido, en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público en cuanto se excluyera de la fiscalización a determinadas casas, en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos, sin autorizar el menor distinguo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes:

1.ª La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias, sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.ª Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí o de entregarlos a distinta persona para que los habite a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la Cédula de habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan. La Fis-

calía de la Vivienda se entenderá para estos fines y en el restante desempeño de su cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgantes del contrato o cesión, perceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquiera otra forma como tales dueños en la relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o derecho privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.^a La presente Orden será aplicable desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de Septiembre 1943.
—Pérez González.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Junta Provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento por que se rige la Fundación benéfica denominada «Obra Pía» de Palencia, Beneficencia instituida en esta Capital, y por acuerdo de esta Junta provincial de Beneficencia, por la presente se hace público para que puedan solicitarla cuantos se creyeran interesados, la concesión de un socorro a los pobres de esta Capital que necesiten tomar aguas medicinales o baños con que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Los solicitantes se presentarán en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), durante el plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente, debiendo acompañar a las mismas una certificación médica de la clase de pobre que justifique la dolencia que padece, y certificado de la Alcaldía, de buena conducta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 Septiembre de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
2142 *Enrique de Lara y Guerrero*

Habiendo acordado esta Junta Provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Agosto, el cumplimiento de los fines fundacionales de las fundaciones benéficas administradas por esta Junta Provincial de Beneficencia, y en cumplimiento de lo que preceptúan los Reglamentos de las tituladas «Obra Pía de Calderón» y «Obra Pía de don Tomás Pérez», se anuncia la concesión de dos becas o dotes, una por cada fundación, con destino a estudiantes pobres, o huérfanas, también pobres, que aspiren al matrimonio o a entrar en religión. Los que se crean con derecho a tales beneficios, deberán solicitarlo de esta Junta, teniendo en cuenta que tendrán derecho preferente los que acrediten pertenecer a la familia del fundador, y después, se seguirá para la preferencia el orden siguiente: a) Estudiantes y huérfanas más necesitados. b) Los que tengan más años de edad. c) Los que sigan carreras facultativas o estudios superiores, los que se hallen más adelantados en los estudios.

Las instancias extendidas en pa-

pel de veinticinco céntimos, deberán presentarse en el plazo de diez días, contando desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), justificando el derecho alegado de un modo sumario, para evitar a los solicitantes toda clase de gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 17 Septiembre de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
2143 *Enrique de Lara y Guerrero*

Junta Provincial de Libertad Vigilada

Anuncio oficial

En cumplimiento del Decreto de 22 de Mayo último, sobre Libertad Vigilada, se avisa a todos los reclusos en situación de libertad condicional, la obligación inexcusable de hacer entrega de tres fotografías tamaño carnet respaldadas con nombres y apellidos, domicilio y población, a fin de que por la Comisión Central de Libertad Vigilada les sea expedido el correspondiente documento de identidad.

Dichas fotografías serán entregadas en el domicilio de la Junta provincial de Libertad Vigilada (Fiscalía de la Audiencia Provincial), todos los días laborables de doce a trece.

Los domiciliados en los pueblos de la provincia podrán hacer estas entregas ante las Juntas locales de Libertad Vigilada que en ellos radica.

Palencia 20 Septiembre de 1943.
—El Presidente, *José Pérez Pérez*.
2144

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE PALENCIA

N.º 1036.—Negociado: Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Miosés Gómez Martínez, vecino de Villamuriel de Cerrato, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la de Palencia a Soto Alburez de la S. A. Electrica Popular Vallisoletana a la estación elevadora de aguas propiedad del peticionario para suministro de energía a un grupo moto-bomba para riego de una huerta de su pertenencia, sita en expresado Villamuriel de Cerrato, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente y el resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de tener depositada a disposición del Ingeniero Jefe el uno por ciento del presupuesto de las obras de la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 135 correspondiente al 11 de Noviembre de 1942,

señalándose un plazo de treinta días para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, según consta en la certificación expedida por el Alcalde, que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

Resultando que han emitido informe, también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excmo. Diputación provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo y que se ha justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea de referencia.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de ciento cincuenta pesetas, serie A 0145005, para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión, inutilizándola, conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Moisés Gómez Martínez, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, desde la de Palencia a Soto Alburez de la S. A. Electrica Popular Vallisoletana, a la estación elevadora de aguas de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a don Moisés Gómez Martínez para establecer la línea de transporte de energía eléc-

trica a 5.000 voltios, anteriormente descrita.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia en el mes de Octubre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar Rodríguez, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.^a El apoyo de derivación de la línea general, tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea e irá convenientemente arriostrada.

4.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre los conductores será de 0'75 metros como mínimo.

5.^a El cruce con el camino de servidumbre deberá ser dispuesto en la forma que indican los planos del proyecto.

6.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. Esta toma de tierra se efectuará a través de un conductor de suficiente sección y placa metálica enterrada de dimensiones apropiadas.

7.^a En sitio visible del interior de la caseta se colocará el Reglamento de servicios con las instrucciones pertinentes, para conocimiento del personal encargado del mismo.

8.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo del mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponderá a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este

acta, autorizará o no la explotación de la referida línea, no pudiéndose comenzar la instalación sin la previa autorización citada.

11. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el registro industrial.

12. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considera necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por aquéllas o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de ésta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas, Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre estas materias se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Dios guarde a V. muchos años.
Palencia 17 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 2121

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO
Rústica
Año 1941

D. Julio García González, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios

de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de Octubre, a las quince horas y en el Juzgado municipal de Cenera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Hdros. Gregorio Abad: Una finca a Moranda, pol. 33 y par. 77, de 18'40 áreas, linda N. Luis González, E. Juan Diez, S. Ricardo Cabeza y O. camino Matabuena, valorada para la subasta en 39'20 pesetas.

Hdros. Carolina Alonso: Otra a Gargantilla, pol. 40 y par. 65, de 28 áreas, linda N. y E. Ayuntamiento, S. Ferrocarril Robla y O. Gregorio Martín, en 149'33.

Miguel Alonso García: Otra a Valdelabas, pol. 19 y par. 163, de 30'40 áreas, linda N. Celestino Fernández, E. y O. Ayuntamiento y S. Pedro Ramos, en 162'13.

Fernando Antón Vielva: Otra a Valdehaces, pol. 51 y par. 95, de 22'80 áreas, linda N. camino Salinas, E. Gregorio García, S. Ayuntamiento y O. Victoriano Fernández, en 273'70.

Encarnación Barahona: Otra a Mamellar, pol. 45 y par. 113, de 37'60 áreas, linda N. y S. Ayuntamiento, E. camino y O. Pedro Vielva, en 200'20.

Gerardo Benito Rojo: Otra a Pradera, pol. 25 y par. 181, de 12 áreas, linda N. Máximo Ruiz, Este arroyo, S. Paulino Roldán y O. camino de Santillana, en 144.

Bernardo Cabeza: Otra a Cascajos, pol. 34 y par. 21, de 20'40 áreas, linda N., S. y O. Comunal y E. Juan Montiel, en 108'80.

Miguel Campo Rodríguez: Otra a Tarcas, pol. 44 y par. 6, de 43'60 áreas, linda N. Ayuntamiento, Este Rufino Ruiz, S. Pedro Ramos y O. camino, en 232'54.

Hdros. Juan Costana: Otra a Suvillerto, pol. 43 y par. 57, de 32'40 áreas, linda N. Luis García, E. Nicolás Martín, S. Francisco Costana y O. Mariano Gómez, en 69'06.

Matilde de Cós Aparicio: Otra a Rabanales, pol. 28 y par. 58, de 24 áreas, linda N. y E. Nicasio Cuesta, S. Eugenio Aparicio y O. Genaro Herrera, en 128.

Hdros. Florentino Crespo: Otra a Vallejos, pol. 47 y par. 24 A., de 6'80 áreas, linda N. José y Ceferina Revilla, E. y S. camino y Oeste viuda Florentino Crespo, en 262'93.

Julián Díez: Otra a Hazas, polígono 33 y par. 100, de 22'80 áreas,

linda N. y E. Mariano Ruiz, S. Angel Alonso y O. camino Matabuena, en 48'66.

Evaristo Díez Ramos: Otra a Mamellar, pol. 41 y par. 3, de 10 áreas, linda N. Angel Simón, E. Ayuntamiento, S. Dorotea Martín y Oeste arroyo Mamellar, en 53'33.

Vicente Díez Ruiz: Otra a Matilla, pol. 26 y par. 10, de 15'60 áreas, linda N. y O. Comunal, Sur Braulio Ruiz y E. término de Aguilar, en 33'33.

María Duque Olea: Otra a Lastra-Redonda, pol. 27 y par. 133, de 39'60 áreas, linda N. Restituto de Hoyos, E. Modesto Pelayo, S. y O. Comunal, en 211'20.

Arsenio Estébanez Calderón: Otra a Carrera, pol. 28 y par. 149, de 12 áreas, linda N., E., S. y Oeste Comunal, en 25'60.

Abundio Estébanez Merino: Otra a Valdeaguiar, pol. 5 y par. 14, de 32'40 áreas, linda N. y O. arroyo, E. Ayuntamiento y S. Estanislao Hidalgo, en 388'80.

María Estébanez Roldán: Otra a Arena, pol. 44 y par. 69 A., de 28'80 áreas, linda N. María Estébanez, E. Eugenio Olea, S. Vicente Pérez y O. Ignacio Zabala, en 61'46.

Marcos Fernández: Otra a San Bernices, pol. 31 y par. 29, de 17'20 áreas, linda N. y O. hdros. Pantaleón Millán, E. Comunal y S. Adriano Olea, en 213'06.

Hdros. Tomás Fernández: Otra a Mazuelas, pol. 29 y par. 29, de 16 áreas, linda N. arroyo, E. y Sur Comunal y O. Tomás Salvador, en 85'33.

Nicasio Fernández Revilla: Otra a Cristo, pol. 32 y par. 34, de 15'60 áreas, linda N. Juan Gutiérrez, Este hdros. José Revilla, S. Juan Rojo y O. Zacarías Ruiz, en 180'93.

Nicalás Fernández R.: Otra a Arenas, pol. 27 y par. 141, de 21'60 áreas, linda N. y S. Comunal, Este José García y O. Florentino Estébanez, en 115'20.

Perfecto Fernández Rozas: Otra a Arenas, pol. 27 y par. 46, de 10'80 áreas, linda N. Pedro Antonio Polanco, E. Mariano Argüeso, S. Comunal y O. Nicasio Cuesta, 23'06.

Isabel Fernández Ruiz: Otra a Rubanero, pol. 26 y par. 5, de 16 áreas, linda N. término Villarén, E. Comunal, S. Alfredo Millán y O. Nemesio Calderón, en 85'33.

Quirino García Aparicio: Otra a Vallejas, pol. 47 y par. 2, de 33'20 áreas, linda N. José Revilla, E. camino, S. Ayuntamiento y O. término de Matamorisca, en 398'40.

Nicasio García Fernández: Otra a Coledeira, pol. 15 y par. 56, de 23'60 áreas, linda N. Angela Vielva, E. Fermín Ruiz, S. Casimira Careaga y O. Jacinto Martín, en 283'20.

Evaristo García Gutiérrez: Otra a Valleciervo, pol. 52 y par. 42, de 31'60 áreas, linda N. Ayuntamiento, E. Angel García, S. Josefa Gutiérrez y O. arroyo, en 168'53.

Ramón García Revilla: Otra a Mamellar, pol. 41 y par. 8, de 35'60 áreas, linda N. José Pérez, E. Angel Mantilla, S. arroyo Mamellar y O. Deogracias Ruiz, en 189'80.

Gregorio García Rodríguez: Otra a Nava, pol. 37 y par. 33, de 11'60 áreas, linda N. Pedro Vélez, Este Mariano Polanco, S. Gregorio García y O. María Revilla, en 24'80.

Domingo García Valle: Otra a Lastra, pol. 27 y par. 5, de 22 áreas,

linda N. Elisa Gómez, E. y O. Comunal y S. José Celis, en 117'33.

Juan García Valle: Otra a San Bernices, pol. 31 y par. 40, de 28 áreas, linda N. Hros. de Pedro Hoyos, E. camino San Bernices, Sur Hros. de Eugenio Revilla y O. Comunal, en 336.

Emiliano García Vielva: Otra a Marcorio, pol. 12 y par. 30, de 6 áreas, linda N. carretera Guardo, E. y O. Fermín Ruiz y S. arroyo, en 72.

Mariano Gómez: Otra a Suvillerto, pol. 43 y par. 39, de 18'40 áreas, linda N. Deogracias Sierra, Este Hdros. de Juan Costana, S. y Oeste Ayuntamiento, en 39'20.

Nicasio Gómez: Otra a Valdehaces, pol. 51 y par. 21, de 8'40 áreas, linda N. Melchora Arto, E. Andrés Vielva, S. camino de Salinas y O. Eduardo Heras, en 44'80.

Francisco Gómez B.: Otra a Torcas, pol. 44 y par. 23, de 30'40 áreas, linda N. y S. Ayuntamiento, E. Juan Revilla y O. Aureliano Labrador, en 162'13.

Francisco Gómez Gómez: Otra a Pradillo, pol. 33 y par. 22, de 36'40 áreas, linda N. Comunal, E. término de Cillamayor, S. camino y O. hdros. Jacinto Polanco, en 436'80.

Ciriaco Gómez Revilla: Otra a Nava, pol. 37 y par. 66, de 4'80 áreas, linda N. Bonifacio Gómez, E. Felipe Revilla, S. Ayuntamiento y O. Pedro Vielva Mayor, en 10'26.

Miguel Gómez Ruiz: Otra a Salvador, pol. 12 y par. 63, de 16'40 áreas, linda N. y O. término de Villanueva, E. y S. Ayuntamiento, en 87'46 pesetas.

Sixto González: Otra a Juacairas, pol. 15 par. 100, de 50'80 áreas, linda N. y O. Ayuntamiento, S. y Este Paula Mediavilla, en 108'26.

Máximo González González: Otra a Pocinal, pol. 50 y par. 53, de 28'40 áreas, linda N. camino Villanueva, E. Fermín González, S. arroyo y O. Nicolás Fernández, en 151'46.

Eusebio González Martín: Otra a Ruanero, pol. 26 y par. 52, de 7'60 áreas, linda N. José García, E. Santos Gómez, S. Comunal y O. hros. de Valentín Martín, en pesetas 2'93.

Jesús Gutiérrez: Otra a Matilla, pol. 26 y par. 20, de 18'80 áreas, linda N. Pablo Gutiérrez, E. término de Nestar, S. Nicolás de Cós y O. Comunal, en 40'13.

Hros. de Patricio Gutiérrez: Otra a San Bernices, pol. 31 y par. 7, de 10'40 áreas, linda N. camino San Bernices, E. Domingo Gutiérrez, S. Comunal y O. Ignacio Pérez, en 124'80 pesetas.

Eloy Gutiérrez Flores: Otra a Rabanales, pol. 28 y par. 66, de 16'80 áreas, linda N. Teodoro Campo, E. María Revilla, S. Nemesio Calderón y O. Comunal, en 89'60.

Eloy Gutiérrez García: Otra a Gudinas, pol. 38 y par. 103, de 17'20 áreas, linda N. Mariano Polanco, E. camino de Zalima, S. Juan Iglesias y O. arroyo, en 36'66.

Domingo Gutiérrez Martín: Otra a San Bernices, pol. 31 y par. 8, de 9'20 áreas, linda N. camino San Bernices, E. Basilio Rojo y O. herederos de Patricio Gutiérrez, en 110'40 pesetas.

Eloy Gutiérrez Pérez: Otra a Guariza, pol. 24 y par. 48, de 10'80 áreas, linda N. Dimas Roldán, Este

Dimas Martín, S. Pedro Ramos y O. camino, en 125'33.

Eugenio Herrero Vélez: Otra a Maranda, pol. 33 y par. 116, de 17'60 áreas, linda N. Timoteo S. Martín, E. Victoriano Vielva, S. David Ruiz y O. Comunal, en 234'66.

Estanislao Hidalgo: Otra a Valdeaguiar, pol. 5 y par. 13, de 22'80 áreas, linda N. Abundio Estébanez, E. Ayuntamiento, S. y O. arroyo, en 273'60.

Santiago Hoyos Calderón: Otra a Rubanero, pol. 26 y par. 8, de 9'60 áreas, linda N. término de Villavega, E., S. y O. Comunal, en 20'53 pesetas.

Emeterio Hoyos Llanillo: Otra a Orejones, pol. 53 y par. 50, de 33'60 áreas, linda N., S. y O. arroyo y E. camino, en 403'20.

Prudencio Hoyos Polanco: Otra a Rabanales, pol. 28 y par. 19, de 21'20 áreas, linda N. Zacarías Ruiz, E. y O. Comunal y S. Rufino Ruiz, en 45'20.

Emeterio Hoyos Ruiz: Otra a Mamellar, pol. 45 y par. 162, de 39'20 áreas, linda N. camino, Este Ceferina Revilla, S. Pedro Vielva, menor, y O. Tomás Santos, en pesetas 83'60.

Restituto Hoyos Ruiz: Otra a Lastrilla, pol. 35 y par. 11, de 21'20 áreas, linda N. camino Matamorisca, E. Anastasio Iglesias, S. Ayuntamiento y O. Pedro Vielva, en pesetas 45'20.

Severino Hoyos Ruiz: Otra a Poza, pol. 42 y par. 136, de 19'60 áreas, linda N. Nicolás Sevilla, E. Liborio García, S. Pedro Vélez y O. Inocencio Vélez, en 41'86.

Antolín Iglesias y Matías Andrés: Otra a Mamellar, pol. 41 y par. 46, de 73'20 áreas, linda N. Victoriano Vielva, E. Pedro Vielva, menor, S. camino Salinas y O. Gregorio Montiel, en 89'46.

Hdros. de Eusebio Iglesias: Otra a Orejones, pol. 53 y par. 56, de 49'20 áreas, linda N. camino, Este Justo Gutiérrez, S. arroyo y Oeste Ayuntamiento, en 277'33.

Hdros. de Julián Iglesias: Otra a San Bernices, pol. 31 y par. 52, de 22 áreas, linda N. Pedro Antonio Polanco, E. camino San Bernices, S. Eduardo García y O. Comunal, en 293'33.

Paula Iglesias: Otra a Navilla, pol. 45 y par. 12, de 36 áreas, linda N. Saturnino Vielva, E. camino Corvio, S. Ayuntamiento y O. Saturnino Vilda, en 480.

Hdros. de Teresa Iglesias: Otra a Arena, pol. 44 y par. 80, de 9'60 áreas, linda N. Alfonso Ruiz, E. y S. camino y O. Porfiria Santos, en 128.

Paulina Iglesias Estébanez: Otra a Valleja, pol. 47 y par. 86, de 32 áreas, linda N. Inés Rodríguez, E. y S. Ayuntamiento y O. término Matamorisca, en 426'66.

Emilio Iglesias Fernández: Otra a Rayal, pol. 30 y par. 12, de 9'20 áreas, linda N. Miguel Rozas, E. y O. Comunal y S. Rufino Ruiz, en 122'66.

Anastasio Iglesias García: Otra a Lastrilla, pol. 35 y par. 12, de 13'20 áreas, linda N. camino Matamorisca, E. y S. Ayuntamiento y O. Restituto Hoyos, en 176.

Esteban Iglesias Gómez: Otra a Servillerto, pol. 43 y par. 22, de 16 áreas, linda N. y S. Ayuntamiento, E. camino Matamorisca y O. Vicente Pérez, en 213'33.

Aniceto Iglesias Llanillo: Otra a Rampirones, pol. 32 y par. 7, de 46'40 áreas, linda N. Emeterio Iglesias, E. Liborio García, S. Ayuntamiento y O. arroyo, en 18'13.

Francisco Iglesias Llanillo: Otra a Torcas, pol. 44 par. 174, de 32 áreas, linda N. hdros. Eugenia Revilla, E. Ayuntamiento, S. camino y O. Eustasio Iglesias, en 11'06.

Inocencio Iglesias Santos: Otra a Torcas, pol. 44 y par. 94, de 8'40 áreas, linda N. Ayuntamiento, Este Juliana Vielva, S. José Rojo y O. Máximo Ruiz, en 125'33.

Micolás Iglesias Vielva: Otra a Mamellar, pol. 41 y par. 35, de 21'20 áreas, linda N. y E. camino, S. Hipólito Vielva y O. Benigno García, en 282'66.

Hdros. Anastasia Labrador: Otra a Mamellar, pol. 45 y par. 160, de 12'40 áreas, linda N. camino, Este Ayuntamiento, S. Encarnación Varahona y O. Ceferina Revilla en 26'40.

Merino López: Otra a Campo del Valle, pol. 53 y par. 87, de 18 áreas, linda N. arroyo, E. Angela Vielva y Arsenio García, S. Nicolás Ruiz y O. Ayuntamiento, en 38'40.

Francisco Marcos: Otra a Maranda, pol. 33 y par. 79, de 7'20 áreas, linda N. Andrés de Cós, Este Liborio García, S. Victoriano Vielva y O. Hermenegildo Terán, en 15'46.

Cipriano Marín Polanco: Otra a Lastrilla, pol. 35 y par. 6, de 23'20 áreas, linda N. y E. Isaac Vielva, S. y O. Ayuntamiento, en 49'46.

Cándida Martín y Angel Mantilla: Otra a Varguilla, pol. 6 y par. 130, de 21'60 áreas, linda N. Faustino Martín, E. y O. arroyo, S. Severino Estébanez, en 259'20.

Dorotea Martín: Otra a Mamellar, pol. 41 y par. 4, de 11'60 áreas, linda N. Evaristo Díez, E. Ayuntamiento, S. David Ruiz y O. arroyo, en 61'86.

Hdros. Gregorio Martín: Otra a Fraquiler, pol. 46 y par. 67, de 9'20 áreas, linda N. camino, E. Ayuntamiento, S. y O. Pedro Vielva, en 122'66.

(Continuará)

Administración Municipal

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Agosto último acordó fijar las exacciones municipales que a continuación se expresan, para el presupuesto municipal ordinario que ha de regir el próximo ejercicio de 1944 y que son las que a continuación se expresan:

Las comprendidas en el artículo 308 del Estatuto Municipal y que están señaladas con los números 1.º y 2.º, o sean: rentas, productos o intereses o rendimientos y aprovechamientos de bienes comunales.

Las señaladas en el artículo 368 del Estatuto Municipal en sus letras a), g), h), e) y en esta última por lo que se refiere al degüello de reses, así como también las señaladas con la letra v).

Las comprendidas en las letras a), p), t), u) y v) del artículo 374 de dicho Estatuto.

La señalada con la letra g) del artículo 380 del mismo cuerpo legal, por lo que se refiere al arbitrio sobre bicicletas.

Por último, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 535 de dicho Estatuto Municipal, se acordó establecer los impuestos autorizados por precitado precepto y que a continuación se detallan, bajo el siguiente orden de prelación: Recargo sobre cédulas personales; ídem sobre la contribución industrial y de comercio, fijando ésta en el 15 por 100; 35 por 100 sobre participación en la Patente Nacional de circulación de automóviles, concedido por la Ley de 22 de Junio de 1932; arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las compañías anónimas; arbitrio sobre el consumo de carnes frescas sacrificadas en el matadero y domicilios particulares; partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución Territorial, riqueza urbana e industrial, acordando, en su consecuencia, de las demás que enumera expresado artículo 535, en virtud de ser improductivas e inadaptables en la localidad y hallarse en pugna con la vida económica del Municipio, y en su lugar, se acordó establecer el Repartimiento general de Utilidades, previa la oportuna autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan presentar, dentro del plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablando los recursos que concede el artículo 317 en relación con el 323 del Estatuto Municipal.

Baños de Cerrato 16 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, *A. Martínez*. 2111

Población de Campos

Los terratenientes vecinos y forasteros, presentarán en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, declaración jurada de las fincas que posean en este término municipal, con expresión del pago y cabida de las mismas, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no lo presenten en el plazo señalado, se entiende renuncian a su cobro.

Población de Campos 16 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, *N. Arconada*. 2119

Villarmentero de Campos

EDICTOS

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo del 15 al 30 de Septiembre, presenten declaración jurada de las fincas que posean en este término municipal, con expresión del pago y cabida de las mismas, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no lo presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Villarmentero de Campos 11 de Septiembre de 1943.—El Secretario, *A. Bustillo*. 2134

Villovieco

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo del 15 al 30 de Septiembre, presen-

ten declaración jurada de las fincas que posean en este término municipal, con expresión del pago y cabida de las mismas, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no lo presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Villovieco 11 de Septiembre de 1943.—El Secretario, *A. Bustillo*. 2132

Revenga de Campos

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo del 15 al 30 de Septiembre, presenten declaración jurada de las fincas que posean en este término municipal, con expresión del pago y cabida de las mismas, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Revenga de Campos 11 de Septiembre de 1943.—El Secretario, *A. Bustillo*. 2133

Paredes de Nava

Recaudación del Repartimiento general de Utilidades. — Tercer trimestre de 1943

Tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, durante los días 27, 28, 29 y 30 de Septiembre actual.

Lo que se publica a los efectos del Estatuto de Recaudación, para general conocimiento.

Paredes de Nava 20 de Septiembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, *Marcelino Pajares*. 2137

San Cristóbal de Boedo

Desconociéndose el domicilio del mozo del reemplazo de 1944 Félix Bravo Primo, hijo de Esteban y Justina, como igualmente el de sus padres y familiares, se les notifica por medio del presente edicto que la Junta de Clasificación y Revisión, en sesión de 10 del actual, acordó clasificarle prófugo por falta de presentación a los diferentes requerimientos que se le tiene hecho por encontrarse desde su alistamiento en ignorado paradero, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

San Cristóbal de Boedo 13 Septiembre de 1943.—El Alcalde, *Maurilio Hinojal*. 2103

Fuentes de Nava

EDICTO

La recaudación voluntaria del Repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la casa Consistorial los días 27 y 28 del corriente mes, a las horas de diez a catorce y en los días sucesivos hasta el 10 de Octubre próximo, en el domicilio del Recaudador que suscribe.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Fuentes de Nava 14 de Septiembre de 1943.—El Recaudador, *Ventura Rodríguez*. 2118